

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00681-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título pagaré por (\$19'414.748), vence 4 de agosto del 2020, suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor y SANDRA JANETH DUARTE como deudora. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, noviembre 18 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre dieciocho (1) de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta demanda ejecutiva contra de la Sociedad **SANDRA YANETH DUARTE**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$19'414.748), junto con los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago, aunado a los intereses corrientes por valor de (\$2'861.266), desde el 25 de septiembre de 2018 al 4 de agosto de 2020, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte demandante para que indique exactamente contra quien ha de librarse el mandamiento de pago que invoca y en caso de ser contra una persona jurídica, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal respectivo, debiendo adecuar en debida forma la demanda y el poder.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
- 3.- Igualmente, se insta al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico a la demandada, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.
4. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **BANCO DAVIVIENDA**, contra **SANDRA YANETH DUARTE**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e7c79341942a660d9007159fc4aacf490d1a3f1e773f877094feb6b50508d1

Documento generado en 18/11/2021 03:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>